

OFICIO CIRCULAR N° 9 / 2010

MAT.: Instrucciones sobre situaciones de cobro pre y pos pago por Garantías por Deserción Académica de Créditos Financiados por las Instituciones Financieras, en el marco del Sistema de Créditos Ley N° 20.027.

ADJ.: 1) Formato de escritura pública de reconocimiento de deuda; 2) Formato de escrito de avenimiento; 3) Formato de instrumento privado de reconocimiento de deuda y vigencia de contrato de apertura de línea de crédito y mandatos; 4) Formato de escrito de cuenta de pago, subrogación legal y procurador común; 5) Formato de escrito de cuenta de pago, subrogación legal y cesión de derechos; y 6) Formato de escrito de cuenta de pago, subrogación legal y procurador común.

SANTIAGO, 10 de noviembre de 2010

DE : ALEJANDRA CONTRERAS ALTMANN
DIRECTORA EJECUTIVA
COMISIÓN ADMINISTRADORA DEL SISTEMA DE CRÉDITOS
PARA ESTUDIOS SUPERIORES

A : SEGÚN DISTRIBUCIÓN

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 20.027, su Reglamento, contenido en el Decreto del Ministerio de Educación N° 182, del año 2006, en las Bases de Licitación del Servicio de Financiamiento y Administración de Créditos regulados por la Ley N° 20.027, y en la 40ª Sesión Ordinaria de la Comisión Administradora del Sistema de Créditos para Estudios Superiores, de fecha 04 de octubre de 2010, se comunican a usted las siguientes instrucciones y lineamientos aplicables a las situaciones de cobranza de los créditos financiados por las Instituciones Financieras (en adelante, IF o Banco), en instancias previas al inicio del proceso para ejecutar las Garantías Por Deserción Académica y, asimismo, una vez que éstas se han hecho efectivas, en lo que corresponde al Fisco y a las Instituciones de Educación Superior (en adelante, IES).

En este sentido, y en atención a los distintos casos que pueden verificarse dentro del universo de situaciones que surgen al amparo del Sistema de Créditos para Estudios Superiores regulado en la normativa antes referida (en adelante, Sistema de Créditos), conviene precisar y distinguir algunos aspectos específicos de la reglamentación que realizan las Bases de Licitación de cada año, desde el proceso 2006 en adelante y, así también, distinguir la situación de los alumnos desertores y egresados.

COBRO O RECUPERACIÓN PREVIO AL PAGO DE GARANTÍAS

Previo al pago de garantía por parte de la IES y/o del Fisco, pero una vez que ha sido aplicada la cláusula de aceleración del crédito y presentadas las acciones judiciales de cobro por parte de la IF, ésta podrá otorgar facilidades al deudor que manifieste su voluntad de pagar total o parcialmente el crédito en cobranza, de modo de generar las instancias tendientes a la suspensión de los apremios y medidas compulsivas para el cobro judicial o extrajudicial de dichas obligaciones, retomándose el pago del crédito en condiciones que resulten equivalentes a las del servicio normal del crédito.

La aplicación de estos criterios y lineamientos, en la medida en que se ajusten a las instrucciones que se detallan a continuación, en caso alguno afectarán las posibilidades del Banco para, posteriormente y frente al nuevo incumplimiento del deudor, hacer efectivas las garantías de los créditos que procedan de acuerdo a los requisitos establecidos en la normativa pertinente y, en especial, en las Bases de Licitación del año respectivo.

En caso de haberse solicitado por el Banco a la Comisión el inicio del procedimiento de pago por concepto de garantías, y previo al envío del requerimiento de pago de garantía por parte de la Comisión al garante correspondiente, el Banco podrá hacer presente por escrito la comparecencia y manifestación de voluntad de pago del deudor, solicitando al mismo tiempo, una suspensión del procedimiento de pago de garantía hasta por 30 días hábiles, para efectos de materializar las gestiones referidas en los numerales anteriores. Este plazo será prorrogable por un término adicional de 15 días hábiles, en el caso del punto 2, letra A, correspondiente a "Alumnos Notificados Judicialmente", tal como se especifica más adelante.

Dentro de este plazo, la IF deberá indicar a la Comisión si se logró perfeccionar el acuerdo respectivo con el deudor, en cuyo caso ésta efectuará la devolución de los antecedentes presentados por la IF para el pago de garantía, poniendo término a este procedimiento. A falta de pronunciamiento de la IF o indicándose por ésta que no se han concretado las gestiones correspondientes, la Comisión procederá a dar curso al procedimiento de pago de garantía respectivo.

A. COHORTE 2006

Para el caso de la Cohorte 2006¹, corresponde realizar un tratamiento distinto a las demás Cohortes, toda vez que de acuerdo a las Bases de Licitación aplicables, sólo existe un título ejecutivo (Pagaré) suscrito por el estudiante que faculta el cobro ejecutivo judicial, a través de la presentación de la acción correspondiente ante Tribunal competente. Esta gestión judicial, además, tiene por finalidad la acreditación de uno de los requisitos para la procedencia del pago de las garantías del Sistema de Créditos.

1. ALUMNOS NO NOTIFICADOS JUDICIALMENTE

- 1.1.** Bajo estas circunstancias, el Banco deberá exigir al deudor la suscripción de una escritura pública, debiendo la IF entregar una copia autorizada al alumno, cuyo texto se especifica en el Documento Adjunto N° 1 "Formato de escritura pública de reconocimiento de deuda", en la que esencialmente se efectúe:

¹ Se entiende por Cohorte, el grupo de alumnos que iniciaron simultáneamente sus estudios en un programa educativo, es decir, en el mismo periodo académico, y cuyo financiamiento de estudios fue licitado en el año indicado.

- 1.1.1. El reconocimiento del crédito que consta en el pagaré que fuera llenado por el Banco y presentado a cobro judicial, y que tiene su fuente en el contrato de apertura de línea de crédito suscrito por el deudor;
 - 1.1.2. La mención expresa y/o constancia del pago, efectuado por el deudor al Banco, de los intereses y comisiones devengados, de los gastos y costas de cobranza, más el respectivo abono a capital, este último con un mínimo equivalente a la cuota correspondiente al servicio normal del crédito a la fecha de otorgamiento de la referida escritura; y
 - 1.1.3. La inclusión y expresa mención de las condiciones de pago de las obligaciones, las que deben resultar equivalentes al servicio de deuda que le correspondía al deudor, de haber continuado el pago o servicio normal de su crédito.
- 1.2. Una vez otorgada la referida escritura pública de reconocimiento de deuda por el deudor a favor de la IF, corresponde que esta última efectúe:
- 1.2.1. Las gestiones tendientes a la extinción, alzamiento y cancelación de cualquier medida de apremio, judicial o extrajudicial, como la aclaración de la publicación de la deuda vencida del deudor ante el Boletín de Informaciones Comerciales; y
 - 1.2.2. El retiro de la demanda presentada y no notificada al deudor, y la posterior devolución al deudor del pagaré presentado a cobro judicial, contra la entrega de copia autorizada de la escritura pública de reconocimiento de deuda.

2. ALUMNOS NOTIFICADOS JUDICIALMENTE

- 2.1. En este caso, el Banco coordinará con el deudor el otorgamiento y suscripción de un acta de avenimiento cuyo texto se especifica en el Documento Adjunto N° 2 "Formato de escrito de avenimiento", que debe ser autorizado por un ministro de fe y presentado para su aprobación ante el Tribunal que conozca del juicio ejecutivo respectivo, en el que se indiquen, en lo que resulten pertinentes, las menciones referidas en el numeral 1.1 anterior.
- 2.2. Una vez suscrito y afinado el avenimiento, y habiéndose aprobado éste por el Tribunal competente mediante resolución dictada al efecto, resultan aplicables las gestiones especificadas en el numeral 1.2.1 anterior, referido a los "Alumnos No Notificados Judicialmente", Cohorte 2006.

B. COHORTE 2007 Y AÑOS SIGUIENTES

En el caso de las Cohortes correspondientes a los años 2007 en adelante, el título ejecutivo (Pagaré) que fundamenta el ejercicio de las acciones judiciales ejecutivas de cobro es un pagaré que se suscribe por el deudor a través de su mandatario que, para estos efectos, es el mismo Banco acreedor.

A diferencia de lo que ocurre en el caso de la Cohorte 2006, desde el año 2007 en adelante, para facilitar el pago y cobro de los créditos, y de modo que el Fisco y las IES cuenten con títulos autónomos e independientes para exigir el pago o reembolso a los deudores, se incluyó la facultad del mandatario de suscribir uno o más Pagarés, a elección de la IF, de acuerdo al formato contenido en las Bases de Licitación para suscribir y completar los pagarés en la cantidad que esta última estime convenientes. Esta gestión judicial, al igual que en el caso de la Cohorte 2006, cumple también la finalidad de acreditación de uno de los requisitos para la procedencia del pago de las garantías del Sistema de Créditos.

1. ALUMNOS NO NOTIFICADOS JUDICIALMENTE

- 1.1. En este caso, el Banco suscribirá con el deudor, en dos ejemplares, quedando uno en poder de cada parte, un instrumento privado cuya firma sea debidamente autorizada por Notario Público, cuyo texto se especifica en el Documento Adjunto N° 3 “Formato de instrumento privado de reconocimiento de deuda y vigencia de contrato de apertura de línea de crédito y mandatos”, en el que esencialmente se efectúe:
- 1.1.1. El reconocimiento del crédito y las obligaciones que constan en el(los) pagaré(s) que fuera(n) suscrito(s) y llenado(s) por el Banco y presentado(s) a cobro judicial, y que tienen su fuente en el contrato de apertura de línea de crédito celebrado entre el deudor y la IF;
 - 1.1.2. La mención expresa y/o constancia del pago efectuado por el deudor al Banco de los gastos y costas de cobranza, más el respectivo abono a capital con un mínimo equivalente a la cuota correspondiente al servicio normal del crédito a la fecha de otorgamiento de la referida escritura;
 - 1.1.3. La inclusión y expresa mención de las condiciones de pago de las obligaciones, las que deben resultar equivalentes al servicio de deuda que le correspondía al deudor, de haber continuado el pago o servicio normal de su crédito; y
 - 1.1.4. El reconocimiento, confirmación y ratificación del contrato de apertura de línea de crédito y del mandato para la suscripción de pagarés otorgado por el alumno a la IF en la cláusula decimo quinta de dicho instrumento, facultando expresamente al Banco para suscribir y llenar nuevos pagarés en caso de nuevo incumplimiento en el pago del crédito por parte del deudor.
- 1.2. Una vez otorgado el instrumento privado señalado, corresponde que la IF efectúe las gestiones especificadas en los numerales 1.2 anterior, referidos a los “Alumnos No Notificados Judicialmente”, Cohorte 2006.

2. ALUMNOS NOTIFICADOS JUDICIALMENTE

Para el caso de los Alumnos Notificados Judicialmente, que corresponden a las Cohortes 2007 en adelante, resulta plenamente aplicable lo señalado en el numeral 2 relativo a la Cohorte 2006.

I. COBRO O RECUPERO POSTERIOR AL PAGO DE GARANTÍAS

Tal como fuera indicado anteriormente, desde el año 2007 en adelante, para facilitar el pago y cobro de los créditos y de modo que el Fisco y las IES cuenten con títulos autónomos e independientes para exigir el pago o reembolso a los deudores, se incluyó la facultad del mandatario de suscribir uno o más pagarés hasta por el monto de los créditos del financiamiento que debieran ser cubiertos por Garantía Estatal y por Deserción Académica.

En este sentido, y entre otras finalidades, como una forma de dar cumplimiento a esta autonomía en la continuación de la cobranza, una vez efectuado el pago de las respectivas garantías, en lo sucesivo, la IF deberá:

- 1. Presentar sus acciones judiciales de cobro mediante la suscripción de los pagarés suficientes que permitan la división de la cobranza entre el acreedor y los respectivos garantes, de modo de completar el monto perseguido judicialmente con la suma de los pagarés suscritos y llenados de conformidad a lo establecido en las Bases de Licitación correspondientes; y
- 2. Enviar conjuntamente con los documentos que acreditan el cumplimiento de los requisitos para el pago de las garantías, el detalle e individualización de las demandas judiciales

iniciadas y respecto de cuyos créditos se solicita el pago de garantías indicando: Individualización del Tribunal y de las Partes, Rol y Fechas de presentación de demanda, Monto Adeudado y Fecha de Vencimiento incluidos en el título ejecutivo de cobro, y la indicación de la última gestión útil realizada en juicio).

Se hace presente, además, que una vez efectuado el pago de garantías, los acreedores (Banco, IES y/o Fisco) que continúen la cobranza judicial o extrajudicial, pueden convenir directamente entre sí y con el deudor los montos, formas y condiciones de pago que resulten idóneas para la extinción de las obligaciones correspondientes, dando estricto cumplimiento a las leyes y normas vigentes. Lo anteriormente señalado, no obsta a la aplicación de las reglas establecidas en la ley sobre transacción y renuncia de obligaciones adeudadas al Fisco.

Sin perjuicio de lo anteriormente expuesto, y supletoriamente, se definen los siguientes criterios para efectos de la continuación de la cobranza entre la IF acreedora y los respectivos garantes:

1. Que haya sido iniciada y fundada originalmente en la suscripción y llenado de un solo y único pagaré; o bien,
2. Para el caso en que habiéndose ejercido las acciones judiciales fundadas en pagarés independientes y autónomos, se haya efectuado la notificación judicial del deudor.

1. ALUMNOS DECLARADOS DESERTORES DE PRIMER AÑO.

Como en este caso el único garante es la IES, una vez pagada por ésta la Garantía por Deserción Académica a la IF, cumpliéndose los requisitos establecidos en el numeral "De las Condiciones para el pago de las garantías" de las respectivas Bases de Licitación², corresponde a los acreedores efectuar y continuar la cobranza judicial y extrajudicial de dichos créditos, de acuerdo a las reglas de subrogación que se establecen en las mismas Bases de Licitación.

Por otro lado, como criterio general, las respuestas al deudor y la coordinación de la cobranza recaerá en el(los) acreedor(es) que se encuentre(n) continuando la cobranza judicial, según lo convenido por éstos y, a falta de dicho acuerdo, conforme a lo señalado en los numerales siguientes.

- 1.1. Banco continúa la cobranza judicial por su porción en el crédito no garantizada, de forma conjunta con la IES:** Debe coordinarse la actuación conjunta de los acreedores, Banco e IES, ante el Tribunal que conoce del juicio ejecutivo de cobro del crédito, a través de la presentación cuyo texto se especifica en el Documento Adjunto N° 4 "Formato de escrito de cuenta de pago, subrogación legal y procurador común", mediante la cual:
- i. El Banco hace presente el pago efectuado por parte de la IES por concepto de Garantía;
 - ii. Banco e IES garante hacen presente la subrogación legal de derechos que ha operado, en la proporción cubierta por el pago de garantía, y la comparecencia de la IES como parte demandante y coacreedor;
 - iii. Banco e IES designan un procurador común, que supletoriamente, a falta de acuerdo, corresponderá a los apoderados de la IES garante; y
 - iv. Frente al recupero, las cantidades obtenidas se imputarán en el siguiente orden de prelación:

² En el numeral 4.4.1 de las Bases de Licitación del año 2006, se establecen las condiciones y proporciones de acuerdo a las cuales se realizará el pago de la Garantía Estatal, ya sea que se trate de Garantía por Deserción Académica o por Egreso.

- 1) A las costas judiciales en que haya incurrido la IF, de acuerdo a la tasación de costas procesales y personales que realice el Tribunal correspondiente;
- 2) A las comisiones devengadas y que no le hayan sido pagadas a la IF; y
- 3) El remanente de lo cobrado o recuperado debe ser distribuido entre la IES y el Banco, de acuerdo a las proporciones del crédito que hayan sido cubiertas por el pago de garantía y aquella parte no cubierta por ésta, pagándose a prorrata en el caso de financiamiento otorgado de conformidad a la Bases de Licitación año 2006, y pagándose preferentemente el crédito remanente correspondiente a la IF para el caso del financiamiento otorgado de conformidad a las Bases de Licitación año 2007 en adelante.

1.2. Banco no continúa la cobranza judicial cediendo el remanente de sus derechos no garantizados, e IES se subroga en los derechos por garantía pagada continuando la cobranza: Debe coordinarse la comparecencia al juicio del nuevo y único acreedor y parte demandante ante el Tribunal que conoce del cobro ejecutivo del crédito, a través de la presentación cuyo texto se especifica en el Documento Adjunto N° 5 "Formato de escrito de cuenta de pago, subrogación legal y cesión de derechos", mediante la cual:

- i. El Banco hace presente el pago efectuado por parte de la IES por concepto de Garantía;
- ii. Banco e IES garante hacen presente la cesión y subrogación legal de derechos que ha operado, por el total de la deuda, y la comparecencia de la IES como nuevo y único demandante y acreedor;
- iii. La IES designa nuevos patrocinante(s) y apoderado(s) y queda como único acreedor y parte demandante; y
- iv. Frente al recupero, el importe íntegro y total de éste corresponderá a la IES garante.

2. ALUMNOS DECLARADOS DESERTORES DE CURSOS SUPERIORES.

Una vez pagada por la IES y el Fisco la Garantía por Deserción Académica a la IF, cumpliéndose los requisitos establecidos en el numeral "De las Condiciones para el pago de las garantías" de las Bases de Licitación, corresponde a los acreedores (IF y Garantes) efectuar y continuar la cobranza judicial y extrajudicial de dichos créditos, de acuerdo a las reglas de subrogación que se establecen en las mismas Bases de Licitación, y conforme a lo señalado en estas instrucciones.

En este caso, corresponde que **el Banco continúe la cobranza judicial por su porción en el crédito no garantizada, de forma conjunta con la IES y el Fisco**, hasta la efectiva comparecencia de este último. De este modo, el Banco continuará ejerciendo los derechos que al Fisco correspondan, en su calidad de administrador de la cartera de créditos de este último. Para ello, debe coordinarse la actuación conjunta de los acreedores ante el Tribunal que conoce del juicio ejecutivo de cobro del crédito, a través de la presentación cuyo texto se especifica en el Documento Adjunto N° 6 "Formato de escrito de cuenta de pago, subrogación legal y procurador común", mediante la cual:

- i. El Banco hace presente el pago efectuado por parte de la IES y la Tesorería General de la República por concepto de Garantía;
- ii. Banco e IES garante hacen presente la subrogación legal de derechos que ha operado, en la proporción cubierta por el pago de garantía, y la comparecencia de la IES como parte demandante y coacreedor;

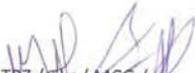
- iii. Banco e IES designan un procurador común que, supletoriamente, a falta de acuerdo, corresponderá a los apoderados de la IES garante; y
- iv. Frente al recupero, las cantidades obtenidas se imputarán en el siguiente orden de prelación:
 - 1) A las costas judiciales en que haya incurrido la IF, de acuerdo a la tasación de costas procesales y personales que realice el Tribunal correspondiente;
 - 2) A las comisiones devengadas y que no le hayan sido pagadas a la IF; y
 - 3) El remanente de lo cobrado o recuperado debe ser distribuido entre la IES, el Fisco y el Banco, pagándose a prorrata en el caso de los créditos otorgados de conformidad a la Bases de Licitación año 2006, y pagándose preferentemente el crédito remanente correspondiente a la IF para el caso de los créditos otorgados de conformidad a las Bases de Licitación año 2007 en adelante.

Cualquier consulta o aclaración que requiera respecto de esta materia, puede efectuarla al Departamento Jurídico o al Departamento de Créditos y Financiamiento de la Comisión Administradora del Sistema de Créditos para Estudios Superiores.

Saluda atentamente a UD.


ALEJANDRA CONTRERAS ALTMANN
Directora Ejecutiva
Comisión Administradora
Sistema de Créditos para Estudios Superiores




TBZ / OKR / MCG / SP
DISTRIBUCIÓN:

1. BANCO CRÉDITO E INVERSIONES
2. BANCO DEL ESTADO DE CHILE
3. BANCO FALABELLA
4. BANCO SCOTIABANK
5. INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR ADSCRITAS AL SISTEMA DE CRÉDITOS PARA ESTUDIOS SUPERIORES, LEY N° 20.027
6. DEPARTAMENTO JURÍDICO
7. DEPARTAMENTO CRÉDITOS Y FINANCIAMIENTO
8. ARCHIVO

RECONOCIMIENTO DE DEUDA

SISTEMA DE FINANCIAMIENTO DE CRÉDITOS
PARA ESTUDIOS SUPERIORES
LEY N° 20.027

À [Nombre del(a) Beneficiario(a) Deudor(a)]

A

BANCO À [Nombre del Banco]

EN ò , a ò días del año ò , ante mí, À **[Nombre del Notario Público]**, Abogado, Notario Público, Titular [o Suplente] de la ò Notaría de Santiago, con oficio en ò , comparecen: Don À **[Nombre del(a) Beneficiario(a) Deudor(a)]**, ò [cédula de identidad], ò [nacionalidad], ò [Profesión u oficio], ò [estado civil], con domicilio en ò número ò , comuna de ò , en adelante, indistintamente, %a Ejecutado+, %a Demandado+ o %a Deudor+; y don À **[Nombre del Apoderado del Banco]**, ò [cédula de identidad], ò [nacionalidad], ò [Profesión u oficio], ò [estado civil], en su calidad de ò [cargo del Apoderado dentro del Banco] y en representación, según se acreditó(ará) del **BANCO À [Nombre del Banco]**, sociedad del giro de su denominación, rol único tributario número ò , ambos con domicilio en ò , en adelante, indistintamente, %a Ejecutante+, %a Demandante+, %a Acreedor+ o %a Institución Financiera+, todos mayores de edad, quienes me han acreditado sus identidades con las cédulas indicadas, y exponen:

PRIMERO: Antecedentes. Uno) Las partes expresan y dejan constancia que los créditos cobrados judicialmente en la causa rol número C-ò -ò , seguida ante el ò Juzgado Civil de ò , que fueran documentados en el pagaré acompañado como título ejecutivo a la demanda de los referidos autos de cobro ejecutivo, fueron otorgados al ejecutado don ò **[Nombre del(a) Beneficiario(a) Deudor(a)]** por el BANCO ò **[Nombre del Banco]** al amparo del Sistema de Financiamiento para Estudiantes de Educación Superior, con Garantía del Estado y Garantía por Deserción Académica, establecido por la Ley número

veinte mil veintisiete, publicada en el Diario Oficial de fecha once de junio del año dos mil cinco, su Reglamento, contenido en el Decreto Supremo número ciento ochenta y dos, del Ministerio de Educación, de fecha siete de septiembre del año dos mil cinco, publicado en el Diario Oficial de fecha veintiocho de enero del año dos mil seis y sus respectivas modificaciones, y las respectivas Bases de Licitación del Servicio de Financiamiento y Administración de Créditos para Estudios Superiores, establecidas mediante resolución dictada por la Comisión Administradora del Sistema de Créditos para Estudios Superiores (también denominada, Comisión Ingresa). **Dos)** Respecto de las Bases de Licitación, las partes reconocen y manifiestan expresamente la vigencia y validez de la documentación anexa a dichas Bases Administrativas y Técnicas de Licitación, y que fuera suscrita por el ejecutado don ò *[Nombre del(a) Beneficiario(a) Deudor(a)]* a favor del BANCO ò *[Nombre del Banco]*, en el marco de la, asignación y otorgamiento de los beneficios referidos en la normativa antes referida, y que se materializa y perfecciona a través del financiamiento otorgado por las Instituciones Financieras, como la demandante, que resultan adjudicatarias de las referidas licitaciones para el financiamiento y/o administración de los créditos que fueran otorgados al Deudor(a) Beneficiario(a).

SEGUNDO: Reconocimiento de deuda. El ejecutado, ya individualizado, reconoce, sin reserva alguna, adeudar al BANCO ò *[Nombre del Banco]*, el cual a su vez acepta y reconoce, el crédito cobrado en el juicio especificado en la cláusula anterior, en las condiciones, montos y términos contenidos en la demanda ejecutiva presentada en la referida causa judicial, con la deducción y descuento del pago efectuado por el mismo ejecutado por concepto de: **Uno)** Los intereses y comisiones devengados ascendentes a la suma de ò ; **Dos)** Costas procesales y personales ascendentes a la suma de ò ; y **Tres)** El respectivo abono a capital. En consecuencia, el ejecutado, ya individualizado, reconoce adeudar al BANCO ò *[Nombre del Banco]*, sin reserva alguna, la cantidad ascendente al día ò *[Fecha de la suscripción del avenimiento]*, a la cantidad de capital equivalente en moneda nacional de ò unidades de fomento

TERCERO: Condiciones de pago. El ejecutado, ya individualizado, se obliga a pagar a al BANCO ò *[Nombre del Banco]* la cantidad adeudada referida en la cláusula precedente, debidamente reajustada en conformidad a la variación de la unidad de fomento hasta el día del pago efectivo, con un interés del ò por ciento anual *[equivalentes al servicio de deuda que le correspondía al deudor]*, y una comisión de

administración del crédito que asciende a la suma de ò [sumatoria de la comisión correspondiente a cada uno de los créditos otorgados con cargo a la línea] mensuales, mediante ò cuotas mensuales y sucesivas, con vencimientos los días ò de cada mes, la primera al día ò y la última al día ò , cada una por la cantidad equivalente en moneda nacional de ò unidades de fomento, con excepción de la última, que será por la cantidad equivalente de ò unidades de fomento.

CUARTO: Interés penal. La mora o el simple retardo en el pago de una cualquiera o más de las cuotas referidas en el número precedente, dará lugar a que esta obligación devengue, a contar de la mora y hasta el día del pago efectivo, a título de interés penal, el máximo que la ley permita estipular para operaciones reajustables. Además, el no pago íntegro y oportuno de cualquiera de las cuotas, dará derecho a BANCO ò [Nombre del Banco] para declarar vencido e inmediatamente exigible el saldo total adeudado.

QUINTO: Forma de efectuar el pago. Los pagos se deberán efectuar por el ejecutado en cualquiera de las oficinas o sucursales del BANCO ò [Nombre del Banco].

SEXTO: Título ejecutivo. Las partes dejan constancia de que la presente escritura constituirá el único título ejecutivo en que se documenta la obligación cobrada en estos autos, reconocida por el ejecutado al BANCO ò [Nombre del Banco] en la cláusula segunda precedente, en conformidad a lo dispuesto en el numeral segundo del artículo cuatrocientos treinta y cuatro del Código de Procedimiento Civil.

SÉPTIMO: Alzamiento Medidas de Apremio y Retiro de Demanda presentada. Las partes dejan expresa constancia que una vez suscrita la presente escritura pública, la Institución Financiera compareciente se obliga a solicitar la extinción o alzamiento de cualquiera medida de apremio, judicial y/o extrajudicial que se encuentre vigente o que haya sido decretada en contra del deudor ejecutado. Asimismo, la Institución Financiera se obliga a efectuar el retiro de la demanda presentada y no notificada al deudor, y a la posterior devolución al deudor del pagaré presentado a cobro judicial.

PERSONERÍA. La personería de don Á [Nombre del Apoderado del Banco], para representar al BANCO Á [Nombre del Banco] consta del mandato y poder otorgado por escritura pública de fecha ò ante Notario Público de ò , don ò , escritura que no se inserta por ser conocida de las partes.

En comprobante y previa lectura, firman y ratifican ante mí. DOY FE.

À [Nombre del(a) Beneficiario(a) Deudor(a)]

À [Nombre del Apoderado del Banco]
BANCO À [Nombre del Banco]

EN LO PRINCIPAL : Avenimiento, solicitando aprobación del Tribunal.

EN EL PRIMER OTROSI : Autorización.

EN EL SEGUNDO OTROSI : Copias autorizadas y devolución de documentos

S. J. L. EN LO CIVIL (Á ° de Á [comuna])

Á [Nombre del Apoderado del Banco], mandatario judicial, por el ejecutante, BANCO Á [Nombre del Banco], ambos con domicilio en ò comuna de ò , y por la otra parte, don Á [Nombre del(a) Beneficiario(a) Deudor(a)], ò [profesión u oficio], cédula de identidad N° ò , con domicilio en ò , en los autos sobre juicio ejecutivo caratulados "BANCO Á [Nombre del Banco] con Á [Nombre del(a) Beneficiario(a) Deudor(a)]", Rol N° C-Á -Á , a SS. respetuosamente decimos:

Que las partes actuando de consuno, hacemos presente a SS. el siguiente avenimiento relativo a las acciones y derechos ejercidos en el presente juicio, poniendo término al presente litigio, y estableciendo una forma de pago de la obligación cobrada en estos autos, para lo cual sometemos a la aprobación de SS el referido avenimiento que consta de los siguientes términos:

PRIMERO: Antecedentes. Uno) Para todos los efectos legales, las partes dejan constancia que los créditos cobrados en el presente juicio, documentados en el pagaré acompañado como título ejecutivo a la demanda de autos, fueron otorgados al ejecutado don ò [Nombre del(a) Beneficiario(a) Deudor(a)] por el BANCO ò [Nombre del Banco] al amparo del Sistema de Financiamiento para Estudiantes de Educación Superior, con Garantía del Estado y Garantía por Deserción Académica, establecido por la Ley N° 20.027, publicada en el Diario Oficial de fecha 11 de junio de 2005, su Reglamento, contenido en el Decreto Supremo N° 182, del Ministerio de Educación, de fecha 7 de septiembre de 2005, publicado en el Diario Oficial de fecha 28 de enero de 2006 y sus respectivas modificaciones, y las respectivas Bases de Licitación del Servicio de Financiamiento y Administración de Créditos para Estudios Superiores, establecidas mediante resolución dictada por la Comisión Administradora del Sistema de Créditos para Estudios Superiores (también denominada, Comisión Ingresa). **Dos)** Respecto de estas últimas Bases de Licitación, las partes reconocen y manifiestan expresamente la

vigencia y validez de la documentación anexa a dichas Bases Administrativas y Técnicas de Licitación, y que fuera suscrita por el ejecutado don ò *[Nombre del(a) Beneficiario(a) Deudor(a)]* ante el BANCO ò *[Nombre del Banco]*, en el marco de la postulación, asignación y otorgamiento de los beneficios referidos en la normativa antes referida, y que se materializa y perfecciona a través del financiamiento otorgado por las Instituciones Financieras que como la demandante resultan adjudicatarias de las referidas licitaciones, para el financiamiento y/o administración de los créditos que fueran otorgados al Deudor(a) Beneficiario(a).

SEGUNDO: Reconocimiento de deuda. El ejecutado, ya individualizado, reconoce, sin reserva alguna, adeudar al BANCO ò *[Nombre del Banco]*, el cual a su vez acepta y reconoce, el crédito cobrado en el juicio especificado en la cláusula anterior, en las condiciones, montos y términos contenidos en la demanda ejecutiva presentada en la referida causa judicial, con la deducción y descuento del pago efectuado por el mismo ejecutado por concepto de: **Uno)** Los intereses y comisiones devengados ascendentes a la suma de ò ; **Dos)** Costas procesales y personales ascendentes a la suma de ò ; y **Tres)** El respectivo abono a capital. En consecuencia, el ejecutado, ya individualizado, reconoce adeudar al BANCO ò *[Nombre del Banco]*, sin reserva alguna, la cantidad ascendente al día ò *[Fecha de la suscripción del avenimiento]*, a la cantidad de capital equivalente en moneda nacional de ò unidades de fomento.

TERCERO: Condiciones de pago. El ejecutado, ya individualizado, se obliga a pagar a al BANCO ò *[Nombre del Banco]* la cantidad referida en la cláusula precedente, debidamente reajustada en conformidad a la variación de la unidad de fomento hasta el día del pago efectivo, con un interés del ò % anual *[equivalentes al servicio de deuda que le correspondía al deudor]*, y una comisión de administración del crédito que asciende a la suma de ò *[sumatoria de la comisión correspondiente a cada uno de los créditos otorgados con cargo a la línea]* mensuales, mediante ò cuotas mensuales y sucesivas, con vencimientos los días ò de cada mes, la primera al día ò y la última al día ò , cada una por la cantidad equivalente en moneda nacional de ò unidades de fomento, con excepción de la última, que será por la cantidad equivalente de ò unidades de fomento.

CUARTO: Interés penal. La mora o el simple retardo en el pago de una cualquiera o más de las cuotas referidas en el número precedente, dará lugar a que esta obligación

devengue, a contar de la mora y hasta el día del pago efectivo, a título de interés penal, el máximo que la ley permita estipular para operaciones reajustables. Además, el no pago íntegro y oportuno de cualquiera de las cuotas, dará derecho a BANCO ò [Nombre del Banco] para declarar vencido e inmediatamente exigible el saldo total adeudado.

QUINTO: Forma de efectuar el pago. Los pagos se deberán efectuar por el ejecutado en cualquiera de las Oficinas del BANCO ò [Nombre del Banco].

SEXTO: Título ejecutivo. Las partes dejan constancia de que copias del presente avenimiento, con la resolución del Tribunal que lo declare aprobado, autorizadas por la Secretaría del Tribunal, constituirán el único título ejecutivo en que se documenta la obligación cobrada en estos autos, reconocida por el ejecutado al BANCO ò [Nombre del Banco] en el número segundo precedente de este Avenimiento, en conformidad a lo dispuesto en el N° 3 del artículo 434 del Código de Procedimiento Civil.

SÉPTIMO: Alzamiento Medidas de Apremio. Las partes dejan expresa constancia que una vez aprobado el presente avenimiento por resolución del Tribunal, la Institución Financiera compareciente deberá solicitar la extinción o alzamiento de cualquiera medida de apremio, judicial y/o extrajudicial que se encuentre vigente o que haya sido decretada en contra del deudor ejecutado.

POR TANTO,

SÍRVASE SS.: Tener presente y otorgar su aprobación al avenimiento especificado.

PRIMER OTROSÍ: SÍRVASE SS., autorizar la comparecencia personal del ejecutado, don ò [Nombre del(a) Beneficiario(a) Deudor(a)], por esta única gestión de avenimiento.

SEGUNDO OTROSÍ: SÍRVASE SS., ordenar que se otorgue a costa de la parte que lo solicite en Secretaría, copias autorizadas de este avenimiento y de su proveído; y hacer devolución de los documentos fundantes de la demanda a la parte ejecutante.

RECONOCIMIENTO DE DEUDA,
CONTRATO DE APERTURA DE LÍNEA DE CRÉDITO
Y MANDATOS OTORGADOS

SISTEMA DE FINANCIAMIENTO DE CRÉDITOS
PARA ESTUDIOS SUPERIORES
LEY N° 20.027

Á [Nombre del(a) Beneficiario(a) Deudor(a)]

A

BANCO Á [Nombre del Banco]

EN Á , a ò días del año ò , comparecen: Don Á [Nombre del(a) Beneficiario(a) Deudor(a)], ò [cédula de identidad], ò [nacionalidad], ò [Profesión u oficio], ò [estado civil], con domicilio en ò número ò , comuna de ò , en adelante, indistintamente, %l Ejecutado+, %l Demandado+ o %l Deudor+; y don Á [Nombre del Apoderado del Banco], ò [cédula de identidad], ò [nacionalidad], ò [Profesión u oficio], ò [estado civil], en su calidad de ò [cargo del Apoderado dentro del Banco] y en representación, según se acreditó(ará) del BANCO Á [Nombre del Banco], sociedad del giro de su denominación, rol único tributario número ò , ambos con domicilio en ò , en adelante, indistintamente, %l Ejecutante+, %l Demandante+, %l Acreedor+ o %a Institución Financiera+, todos mayores de edad, quienes exponen:

PRIMERO: Antecedentes. Uno) Las partes expresan y dejan constancia que los créditos cobrados judicialmente en la causa rol número C-ò -ò , seguida ante el ò Juzgado Civil de ò , que fueron documentados en el(los) pagaré(s) acompañado(s) y presentado(s) como título(s) ejecutivo(s) a la demanda de los referidos autos de cobro ejecutivo, fueron otorgados al ejecutado don ò [Nombre del(a) Beneficiario(a) Deudor(a)] por el BANCO ò [Nombre del Banco] al amparo del Sistema de Financiamiento para Estudiantes de Educación Superior, con Garantía del Estado y Garantía por Deserción Académica,

establecido por la Ley número veinte mil veintisiete, publicada en el Diario Oficial de fecha once de junio del año dos mil cinco, su Reglamento, contenido en el Decreto Supremo número ciento ochenta y dos, del Ministerio de Educación, de fecha siete de septiembre del año dos mil cinco, publicado en el Diario Oficial de fecha veintiocho de enero del año dos mil seis y sus respectivas modificaciones, y las respectivas Bases de Licitación del Servicio de Financiamiento y Administración de Créditos para Estudios Superiores, establecidas mediante resolución dictada por la Comisión Administradora del Sistema de Créditos para Estudios Superiores (también denominada, Comisión Ingresa).

Dos) Respecto de las Bases de Licitación, las partes reconocen y manifiestan expresamente la vigencia y validez de la documentación anexa a dichas Bases Administrativas y Técnicas de Licitación, y que fuera suscrita por el ejecutado don ò [Nombre del(a) Beneficiario(a) Deudor(a)] a favor del BANCO ò [Nombre del Banco], en el marco de la postulación, asignación y otorgamiento de los beneficios referidos en la normativa antes referida, y que se materializa y perfecciona a través del financiamiento otorgado por las Instituciones Financieras que, como la demandante, resultan adjudicatarias de las referidas licitaciones, para el financiamiento y/o administración de los créditos que fueran otorgados al Deudor(a) Beneficiario(a).

SEGUNDO: Reconocimiento de deuda. El ejecutado, ya individualizado, reconoce, sin reserva alguna, adeudar al BANCO ò [Nombre del Banco], el cual a su vez acepta y reconoce, el crédito cobrado en el juicio especificado en la cláusula anterior, en las condiciones, montos y términos contenidos en la demanda ejecutiva presentada en la referida causa judicial, con la deducción y descuento del pago efectuado por el mismo ejecutado por concepto de: **Uno)** Los intereses y comisiones devengados ascendentes a la suma de ò ; **Dos)** Costas procesales y personales ascendentes a la suma de ò ; y **Tres)** El respectivo abono a capital. En consecuencia, el ejecutado, ya individualizado, reconoce adeudar al BANCO ò [Nombre del Banco], sin reserva alguna, la cantidad ascendente al día ò [Fecha de la suscripción del avenimiento], a la cantidad de capital equivalente en moneda nacional de ò unidades de fomento.

TERCERO: Condiciones de pago. El ejecutado, ya individualizado, se obliga a pagar a al BANCO ò [Nombre del Banco] la cantidad referida en el número precedente, debidamente reajustada en conformidad a la variación de la unidad de fomento hasta el día del pago efectivo, con un interés del ò por ciento anual [equivalentes al servicio de deuda que le correspondía al deudor], y una comisión de administración del crédito que

asciende a la suma de ò [sumatoria de la comisión correspondiente a cada uno de los créditos otorgados con cargo a la línea] mensuales, mediante ò cuotas mensuales y sucesivas, con vencimientos los días ò de cada mes, la primera al día ò y la última al día ò , cada una por la cantidad equivalente en moneda nacional de ò unidades de fomento, con excepción de la última, que será por la cantidad equivalente de ò unidades de fomento.

CUARTO: Interés penal. La mora o el simple retardo en el pago de una cualquiera o más de las cuotas referidas en el número precedente, dará lugar a que esta obligación devengue, a contar de la mora y hasta el día del pago efectivo, a título de interés penal, el máximo que la ley permita estipular para operaciones reajustables. Además, el no pago íntegro y oportuno de cualquiera de las cuotas, dará derecho a BANCO ò [Nombre del Banco] para declarar vencido e inmediatamente exigible el saldo total adeudado.

QUINTO: Forma de efectuar el pago. Los pagos se deberán efectuar por el ejecutado en cualquiera de las oficinas o sucursales del BANCO ò [Nombre del Banco].

SEXTO: Reconocimiento de vigencia del contrato de apertura de línea de crédito y mandatos otorgados. Título ejecutivo. Las partes expresan y reconocen la plena y absoluta vigencia y validez de la documentación anexa a las Bases Administrativas y Técnicas de Licitación referidas en la cláusula primera, y que fuera suscrita por el ejecutado don ò [Nombre del(a) Beneficiario(a) Deudor(a)] a favor del BANCO ò [Nombre del Banco], en el marco de la postulación, asignación y otorgamiento de los beneficios referidos en la normativa indicada en el numeral Uno de la cláusula Primera, En especial, se manifiesta y reconoce la plena vigencia y validez del Contrato de Apertura de Línea de Crédito suscrito por el Deduor, y de los mandatos y autorizaciones otorgados por éste a favor del BANCO ò [Nombre del Banco] y/o a sus endosatarios, y/o a sus cesionarios y/o a sus causahabientes a cualquier título, particularmente, y sin que la enumeración sea taxativa, aquéllos otorgados en las cláusulas Décimo Segunda, Décimo Quinta, Décimo Sexta y Vigésimo Tercera del Contrato de Apertura de Línea de Crédito antes referido.

SÉPTIMO: Alzamiento Medidas de Apremio y Retiro de Demanda presentada. Las partes dejan expresa constancia que una vez suscrito el presente instrumento, con las

firmas de los comparecientes debidamente autorizadas ante Notario Público, la Institución Financiera compareciente se obliga a solicitar la extinción o alzamiento de cualquiera medida de apremio, judicial y/o extrajudicial que se encuentre vigente o que haya sido decretada en contra del deudor ejecutado. Asimismo, la Institución Financiera se obliga a efectuar el retiro de la demanda presentada y no notificada al deudor, y a la posterior devolución al deudor del pagaré presentado a cobro judicial.

PERSONERÍA. La personería de don **Á [Nombre del Apoderado del Banco]**, para representar al **BANCO Á [Nombre del Banco]** consta del mandato y poder otorgado por escritura pública de fecha ñ ante Notario Público de ñ , don ñ , escritura que no se inserta por ser conocida de las partes.

En comprobante y previa lectura, firman y ratifican ante mí. DOY FE.

Á [Nombre del(a) Beneficiario(a) Deudor(a)]

**Á [Nombre del Apoderado del Banco]
BANCO Á [Nombre del Banco]**

EN LO PRINCIPAL : Dan cuenta de pago parcial que indica y subrogación legal.

EN EL PRIMER OTROSI : Acompaña documentos, con citación.

EN EL SEGUNDO OTROSI : Patrocinio y Poder.

EN EL TERCER OTROSI : Procurador Común.

S. J. L. EN LO CIVIL (Á ° de Á [comuna])

Á [Nombre del Apoderado del Banco], mandatario judicial, por el ejecutante, BANCO Á [Nombre del Banco], ambos domiciliados en ò comuna de ò , y don Á [Nombre del Apoderado de la IES], ò [profesión u oficio], en representación de Á [Nombre de la IES], Persona Jurídica e Institución de Educación Superior adscrita al Sistema de Créditos para Estudios de Educación Superior regulado en la Ley N° 20.027, ambos domiciliados en ò , en los autos sobre juicio ejecutivo caratulados "**BANCO Á [Nombre del Banco] con Á [Nombre del(a) Beneficiario(a) Deudor(a)]**", Rol N° C-Á - Á , a SS. respetuosamente decimos:

Que damos cuenta al Tribunal del pago parcial hecho por Á [Nombre de la IES], en su calidad de fiador de la obligación cobrada en autos, al Banco Á [Nombre del Banco], ascendente a la cantidad de \$ Á , por concepto de garantía por deserción académica, en conformidad con las normas establecidas en la Ley N° 20.027, en su Reglamento contenido en el Decreto N° 182, de 2005, del Ministerio de Educación, y en las Bases de Licitación del Servicio de Financiamiento y Administración de Créditos para Estudios Superiores que fueran establecidas por la resolución N° ò / ò , de fecha ò , dictada por la Comisión Administradora del Sistema de Créditos para Estudios Superiores (también denominada, Comisión Ingresos).

En virtud del pago parcial referido, y de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 1608 y siguientes del Código Civil, y en especial el N° 3 del artículo 1610 y 1612 de dicho cuerpo legal, Á [Nombre de la IES] se ha subrogado legalmente en todos los derechos y acciones que al Banco le corresponderían, hasta la concurrencia del monto pagado, sin perjuicio del derecho preferente que tiene el Banco al cobro, por lo que se le resta debiendo.

POR TANTO,

SÍRVASE SS.: Tener presente el pago parcial referido y la consiguiente subrogación legal.

PRIMER OTROSÍ: **SÍRVASE SS.**, tener por acompañados, con citación, los siguientes documentos:

1. Copia *[autorizada]* de la escritura pública de fecha ò , otorgada en la Notaría de ò *[Comuna]* de (don)(doña) ò , repertorio N° ò y de la protocolización anexa que forma parte de ésta, en la cual consta la fianza constituida por ò *[Nombre de la IES]* a favor del Banco ò *[Nombre del Banco]*, con citación; y
2. Copia autorizada de escritura pública de fecha ò , otorgada en la Notaría de ò *[Comuna]* de (don)(doña) ò , repertorio N° ò , en que consta la personería de don ò *[Nombre del Apoderado de la IES]* para representar a ò *[Nombre de la IES]*.

SEGUNDO OTROSÍ: **SÍRVASE SS.**, tener presente que la personería de don **Á** *[Nombre del Apoderado de la IES]*, ò *[profesión u oficio]*, con domicilio en ò , para representar a ò *[Nombre de la IES]*, consta de copia autorizada de escritura pública de fecha ò , otorgada en la Notaría de ò *[Comuna]* de (don)(doña) ò , repertorio N° ò , documento acompañado en el numeral ò del primer otrosí de esta presentación.

Asimismo, solicito a SS. tener presente que en mi calidad de representante de ò *[Nombre de la IES]*, designo abogado(s) patrocinante(s) en estos autos a los profesionales habilitados para el ejercicio de la profesión señor(es) ò *[y a don ò]*, con domicilio en ò , *[todos quienes podrán actuar en forma conjunta o separada,]* con todas las facultades establecidas en los incisos primero y segundo del artículo 7° del Código de Procedimiento Civil, de manera indistinta, quienes firman el presente escrito en señal de aceptación.

TERCER OTROSÍ: **SÍRVASE SS.**, tener presente que, en virtud de la subrogación legal indicada en lo principal, el patrocinio y poder conferido en el segundo otrosí, y conforme a lo dispuesto en los artículos 19 y 20 del Código de Procedimiento Civil, don ò *[Nombre del Apoderado del Banco]*, en representación del Banco ò *[Nombre del Banco]*, y don ò *[Nombre del Apoderado de la IES]*, en representación de ò *[Nombre de la IES]*, están de acuerdo en designar procurador común en la presente causa, confiriendo patrocinio y poder al(los) abogado(s) patrocinante(s) en estos autos a los profesionales habilitados para el ejercicio de la profesión señor(es) ò *[y a don ò]*, con domicilio en ò , *[todos*

quienes podrán actuar en forma conjunta o separada,] con todas las facultades establecidas en los incisos primero y segundo del artículo 7° del Código de Procedimiento Civil, de manera indistinta.

Asimismo, sírvase SS. tener presente que este mismo procurador común designado en el párrafo anterior, y la Institución que originalmente éste representa, serán los encargados y responsables de gestionar y coordinar las acciones y medidas de cobranza y recuperación judiciales y extrajudiciales, tendientes al pago de las cantidades adeudadas, entre los coacreedores y demandantes comparecientes.

EN LO PRINCIPAL : Dan cuenta de pago, subrogación legal y cesión de derechos.

EN EL PRIMER OTROSI : Acompaña documentos, con citación.

EN EL SEGUNDO OTROSI : Patrocinio y Poder.

S. J. L. EN LO CIVIL (Á ° de Á [comuna])

Á [Nombre del Apoderado del Banco], mandatario judicial, por el ejecutante, BANCO Á [Nombre del Banco], ambos domiciliados en ò comuna de ò , y don Á [Nombre del Apoderado de la IES], ò [profesión u oficio], en representación de Á [Nombre de la IES], Persona Jurídica e Institución de Educación Superior adscrita al Sistema de Créditos para Estudios de Educación Superior regulado en la Ley N° 20.027, ambos domiciliados en ò , en los autos sobre juicio ejecutivo caratulados "**BANCO Á [Nombre del Banco] con Á [Nombre del(a) Beneficiario(a) Deudor(a)]**", Rol N° C-Á - Á , a SS. respetuosamente decimos:

Que damos cuenta al Tribunal del pago hecho por Á [Nombre de la IES] en su calidad de fiador de la obligación cobrada en autos, al Banco Á [Nombre del Banco], ascendente a la cantidad de \$ Á , por concepto de garantía por deserción académica, de conformidad con las normas establecidas en la Ley N° 20.027, en su Reglamento contenido en el Decreto N° 182, de 2005, del Ministerio de Educación, y en las Bases de Licitación del Servicio de Financiamiento y Administración de Créditos para Estudios Superiores que fueran establecidas por la resolución N° ò / ò , de fecha ò , dictada por la Comisión Administradora del Sistema de Créditos para Estudios Superiores (también denominada, Comisión Ingresas).

De acuerdo a lo dispuesto en los artículos 1608 y siguientes del Código Civil, y en especial el N° 3 del artículo 1610 y 1612 de dicho cuerpo legal, Á [Nombre de la IES] se ha subrogado legalmente en la totalidad de los derechos y acciones que al Banco ò [Nombre del Banco] le correspondían, en virtud del pago efectuado.

Adicionalmente, y con el objeto de facilitar la cobranza y recuperación de las cantidades pagadas por concepto de garantía por deserción académica, el Banco ò [Nombre del Banco] cede el remanente de sus derechos no

cubiertos por la referida garantía a ò [Nombre de la IES], quedando este último como único demandante en el presente juicio.

POR TANTO,

SÍRVASE SS.: Tener presente el pago referido, la consiguiente subrogación legal, y cesión de derechos.

PRIMER OTROSÍ: **SÍRVASE SS.**, tener por acompañados, con citación, los siguientes documentos:

1. Copia [autorizada] de la escritura pública de fecha ò , otorgada en la Notaría de ò [Comuna] de (don)(doña) ò , repertorio N° ò y de la protocolización anexa que forma parte de ésta, en la cual consta la fianza constituida por ò [Nombre de la IES] a favor del Banco ò [Nombre del Banco], con citación; y
2. Copia autorizada de escritura pública de fecha ò , otorgada en la Notaría de de ò [Comuna] de (don)(doña) ò , repertorio N° ò , en que consta la personería de don ò [Nombre del Apoderado de la IES] para representar a ò [Nombre de la IES].

SEGUNDO OTROSÍ: **SÍRVASE SS.**, tener presente que la personería de don **Á** [Nombre del Apoderado de la IES], ò [profesión u oficio], con domicilio en ò , para representar a ò [Nombre de la IES], consta de copia autorizada de escritura pública de fecha ò , otorgada en la Notaría de ò [Comuna] de (don)(doña) ò , repertorio N° ò , documento acompañado en el numeral ò del primer otrosí de esta presentación.

Asimismo, sírvase SS. tener presente que en mi calidad de representante de ò [Nombre de la IES], designo abogado(s) patrocinante(s) en estos autos a los profesionales habilitados para el ejercicio de la profesión señor(es) ò [y a don ò], con domicilio en ò , [todos quienes podrán actuar en forma conjunta o separada.] con todas las facultades establecidas en los incisos primero y segundo del artículo 7° del Código de Procedimiento Civil, de manera indistinta, quienes firman el presente escrito en señala de aceptación.

EN LO PRINCIPAL : Dan cuenta de pago parcial que indica y subrogación legal.

EN EL PRIMER OTROSI : Acompaña documentos, con citación.

EN EL SEGUNDO OTROSI : Patrocinio y Poder.

EN EL TERCER OTROSI : Procurador Común.

S. J. L. EN LO CIVIL (Áº de Á [comuna])

Á [Nombre del Apoderado del Banco], mandatario judicial, por el ejecutante, BANCO Á [Nombre del Banco], ambos domiciliados en ò comuna de ò , y don Á [Nombre del Apoderado de la IES], ò [profesión u oficio], en representación de Á [Nombre de la IES], Persona Jurídica e Institución de Educación Superior adscrita al Sistema de Créditos para Estudios de Educación Superior regulado en la Ley N° 20.027, ambos domiciliados en ò , en los autos sobre juicio ejecutivo caratulados "**BANCO Á [Nombre del Banco] con Á [Nombre del(a) Beneficiario(a) Deudor(a)]**", Rol N° C-Á - Á , a SS. respetuosamente decimos:

Que damos cuenta al Tribunal de los pagos parciales hechos por parte de Á [Nombre de la IES] en su calidad de fiador de la obligación cobrada en autos, y por la Tesorería General de la República por concepto de garantía estatal, ambos al Banco Á [Nombre del Banco], ascendente a la cantidad de \$ Á y \$ Á , respectivamente, por concepto de Garantía por Deserción Académica efectuado de conformidad con las normas establecidas en la Ley N° 20.027, en su Reglamento contenido en el Decreto N° 182, de 2005, del Ministerio de Educación, y Bases de Licitación del Servicio de Financiamiento y Administración de Créditos para Estudios Superiores que fueran establecidas por la resolución N° ò / ò , de fecha ò , dictada por la Comisión Administradora del Sistema de Créditos para Estudios Superiores (también denominada, Comisión Ingres).

En virtud del pago parcial referido, especialmente de aquél efectuado por concepto de fianza de la obligación ejecutada en autos, y de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 1608 y siguientes del Código Civil, y en especial el N° 3 del artículo 1610 y 1612 de dicho cuerpo legal, Á [Nombre de la IES] se ha subrogado legalmente en todos los derechos y acciones que al Banco le corresponderían, hasta la

conurrencia del monto pagado, sin perjuicio del derecho preferente que tiene el Banco al cobro, por lo que se le resta debiendo.

POR TANTO,

SÍRVASE SS.: Tener presente el pago parcial referido y la consiguiente subrogación legal.

PRIMER OTROSÍ: **SÍRVASE SS.,** tener por acompañados, con citación, los siguientes documentos:

1. Copia [autorizada] de la escritura pública de fecha ò , otorgada en la Notaría de ò [Comuna] de (don)(doña) ò , repertorio N° ò y de la protocolización anexa que forma parte de ésta, en la cual consta la fianza constituida por ò [Nombre de la IES] a favor del Banco ò [Nombre del Banco], con citación; y
2. Copia autorizada de escritura pública de fecha ò , otorgada en la Notaría de de ò [Comuna] de (don)(doña) ò , repertorio N° ò , en que consta la personería de don ò [Nombre del Apoderado de la IES] para representar a ò [Nombre de la IES].

SEGUNDO OTROSÍ: **SÍRVASE SS.,** tener presente que la personería de don **Á** [Nombre del Apoderado de la IES], ò [profesión u oficio], con domicilio en ò , para representar a ò [Nombre de la IES], consta de copia autorizada de escritura pública de fecha ò , otorgada en la Notaría de de ò [Comuna] de (don)(doña) ò , repertorio N° ò , documento acompañado en el numeral ò del primer otrosí de esta presentación.

[Asimismo, solicito a SS. tener presente que en mi calidad de abogado habilitado, asumo personalmente el patrocinio y representación de ò [Nombre de la IES], con todas las facultades que se me confieren en el mandato otorgado por escritura pública, que se acompaña en el primer otrosí de este escrito.][Asimismo, solicito a SS. tener presente que en mi calidad de representante de ò [Nombre de la IES], designo abogado(s) patrocinante(s) en estos autos a los profesionales habilitados para el ejercicio de la profesión señor(es) ò (y a don ò), con domicilio en ò , (todos quienes podrán actuar en forma conjunta o separada,) con todas las facultades establecidas en los incisos primero y segundo del artículo 7° del Código de Procedimiento Civil, de manera indistinta, quienes firman el presente escrito en señala de aceptación.]

TERCER OTROSÍ: **SÍRVASE SS.,** tener presente que, en virtud de la subrogación legal indicada en lo principal, el patrocinio y poder conferido en el segundo otrosí, y conforme

a lo dispuesto en los artículos 19 y 20 del Código de Procedimiento Civil, don ò [Nombre del Apoderado del Banco], en representación del Banco ò [Nombre del Banco], y don ò [Nombre del Apoderado de la IES], en representación de ò [Nombre de la IES], están de acuerdo en designar procurador común en la presente causa, confiriendo patrocinio y poder al(los) abogado(s) patrocinante(s) en estos autos a los profesionales habilitados para el ejercicio de la profesión señor(es) ò (y a don ò), con domicilio en ò , (todos quienes podrán actuar en forma conjunta o separada,) con todas las facultades establecidas en los incisos primero y segundo del artículo 7° del Código de Procedimiento Civil, de manera indistinta.

Asimismo, sírvase SS. tener presente que este mismo procurador común, y la Institución que originalmente éste representa, serán los encargados y responsables de coordinar las acciones y medidas de cobranza y recuperación judiciales y extrajudiciales, tendientes al pago de las cantidades adeudadas, entre los coacreedores y demandantes comparecientes.